



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
13 de diciembre de 2017  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

#### Carta de fecha 27 de noviembre de 2017 dirigida a la Presidencia del Comité por el Representante Permanente de Letonia ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de transmitirle, en su calidad de titular de la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#), el informe de Letonia sobre la aplicación de la resolución [2375 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad, conforme a lo dispuesto en el párrafo 19 de esa resolución (véase el anexo).

*(Firmado)* Jānis Mažeiks  
Embajador  
Representante Permanente



**Anexo de la carta de fecha 27 de noviembre de 2017 dirigida a la Presidencia del Comité por el Representante Permanente de Letonia ante las Naciones Unidas**

**Informe de Letonia sobre la aplicación de la resolución 2375 (2017) del Consejo de Seguridad**

Letonia y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado de forma conjunta las medidas restrictivas impuestas contra la República Popular Democrática de Corea por el Consejo de Seguridad en su resolución 2375 (2017), adoptando las siguientes medidas comunes<sup>1</sup>:

a) Decisión de Ejecución (PESC) 2017/1909 del Consejo, de 18 de octubre de 2017, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea;

b) Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1897 del Consejo, de 18 de octubre de 2017, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea;

c) Reglamento (UE) 2017/1858 del Consejo, de 16 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea;

d) Decisión (PESC) 2017/1860 del Consejo, de 16 de octubre de 2017, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea;

e) Reglamento (UE) 2017/1836 del Consejo, de 10 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea;

f) Decisión (PESC) 2017/1838 del Consejo, de 10 de octubre de 2017, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea;

g) Decisión de Ejecución (PESC) 2017/1573 del Consejo, de 15 de septiembre de 2017, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea;

h) Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1568 del Consejo, de 15 de septiembre de 2017, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea.

La Decisión de Ejecución (PESC) 2017/1909 del Consejo, de 18 de octubre de 2017, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, y el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1897 del Consejo, de 18 de octubre de 2017, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, modifican la Decisión 2016/849 y el Reglamento (UE) 2017/1509, respectivamente, añadiendo buques designados conforme a lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 2375 (2017) del Consejo de Seguridad a la lista de buques sujetos a medidas restrictivas que figura en el anexo IV de la Decisión 2016/849 y en el anexo XIV del Reglamento (UE) 2017/1509. Los nombres de los nuevos buques añadidos son los siguientes:

a) PETREL 8, OMI: 9562233. ISMM: 620233000;

<sup>1</sup> Todas las medidas comunes se publican en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

- b) HAO FAN 6, OMI: 8628597. ISMM: 341985000;
- c) TONG SAN 2, OMI: 8937675. ISMM: 445539000;
- d) JIE SHUN, OMI: 8518780. ISMM: 514569000.

Los países están obligados a incautar esos buques y tienen prohibido permitirles el acceso a los puertos ubicados en el territorio de la Unión Europea y establecer cualquier forma de comercio o negocio con ellos.

En el Reglamento (UE) 2017/1858 del Consejo, de 16 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, se establecen normas para los Estados miembros sobre la autorización de las transacciones de productos refinados derivados del petróleo que, según se haya determinado, tengan fines exclusivamente humanitarios, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) Las transacciones no deben implicar a personas o entidades vinculadas con los programas nucleares o de misiles balísticos u otras actividades de la República Popular Democrática de Corea prohibidas por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones;

b) Las transacciones no deben estar relacionadas con la generación de ingresos para los programas nucleares o de misiles balísticos u otras actividades prohibidas de la República Popular Democrática de Corea;

c) El Comité no tiene que haber informado a los Estados Miembros de que se ha alcanzado el 90% del límite total anual;

d) El Estado Miembro de que se trate debe notificar al Comité el importe de la exportación e información relativa a todas las partes de la transacción cada 30 días.

Se establecen condiciones similares con respecto a las transacciones de petróleo crudo, las cuales solo pueden autorizarse si se cumplen las siguientes condiciones:

a) La autoridad competente del Estado miembro ha determinado que la transacción tiene fines exclusivamente humanitarios;

b) El Estado miembro ha obtenido previamente, caso por caso, la aprobación del Comité, de conformidad con el párrafo 15 de la resolución [2375 \(2017\)](#).

En el Reglamento (UE) 2017/1858 del Consejo se señala también que la prohibición de transferir fondos hacia y desde la República Popular Democrática de Corea no se aplicará si la transacción implica una transferencia de fondos por un importe igual o inferior a 15.000 euros en los siguientes casos:

a) Las transacciones relacionadas con productos alimenticios, atención sanitaria o equipos médicos o con fines agrícolas o humanitarios;

b) Las transacciones relativas a la ejecución de las excepciones contempladas en el Reglamento;

c) Las transacciones vinculadas a un contrato mercantil específico que no estén prohibidas por el Reglamento;

d) Las transacciones necesarias exclusivamente para la aplicación de proyectos financiados por la Unión Europea o sus Estados miembros con fines de desarrollo dirigidos directamente a satisfacer las necesidades de la población civil o a fomentar la desnuclearización;

e) Las transacciones relativas a una misión diplomática o consular o a una organización internacional que goce de inmunidad conforme al derecho internacional, en la medida en que dichas transacciones vayan destinadas a usos con fines oficiales de la misión diplomática o consular o de la organización internacional.

Las transacciones relativas a las remesas personales están permitidas, siempre que estas impliquen una transferencia de fondos por un importe igual o inferior a 5.000 euros o equivalente.

En la Decisión (PESC) 2017/1860 del Consejo, de 16 de octubre de 2017, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea se refuerza la prohibición de entablar cualquier negociación con la República Popular Democrática de Corea en relación con productos derivados del petróleo y se establecen normas estrictas en virtud de las cuales puede suspenderse la prohibición. Si la cantidad de los productos suministrados, vendidos o transferidos no supera los 500.000 barriles durante el período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2017, o los 2.000.000 de barriles anuales durante un período de 12 meses a partir del 1 de enero de 2018, y con periodicidad anual a partir de entonces, la autoridad competente de un Estado miembro puede autorizar, caso por caso, el suministro, la venta o la transferencia de productos refinados derivados del petróleo a la República Popular Democrática de Corea cuando haya determinado que tales operaciones se realizan exclusivamente con fines humanitarios.

La suspensión de la prohibición antes mencionada solo puede efectuarse si se cumplen las siguientes condiciones:

a) El Estado miembro notifica al Comité cada 30 días la cantidad de productos refinados derivados del petróleo que suministra, vende o transfiere a la República Popular Democrática de Corea, junto con información sobre todas las partes que intervienen en la transacción;

b) El suministro, la venta o la transferencia de esos productos no involucra a ninguna persona o entidad asociada con los programas nucleares o de misiles balísticos u otras actividades de la República Popular Democrática de Corea prohibidas en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad;

c) La transacción no está relacionada con la generación de ingresos para los programas nucleares o de misiles balísticos o con otras actividades de la República Popular Democrática de Corea prohibidas en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad.

Asimismo, se ha actualizado la lista de personas y entidades sujetas a las sanciones impuestas a la República Popular Democrática de Corea mediante la adición de nuevas entradas correspondientes a estructuras y funcionarios militares y gubernamentales que están asociados con los programas de la República Popular Democrática de Corea relativos a las armas nucleares, los misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa (nueve entradas nuevas).

En el Reglamento (UE) 2017/1836 del Consejo, de 10 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, se refuerza la prohibición de las importaciones y exportaciones de artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías designados con arreglo al párrafo 4 de la resolución [2375 \(2017\)](#). Los artículos añadidos incluyen también productos derivados del petróleo y el gas.

Además, en el Reglamento se refuerza la prohibición de las transacciones de productos refinados derivados del petróleo, al señalar que estas se permiten solo si se ha determinado que los productos están destinados exclusivamente para fines de subsistencia de los nacionales de la República Popular Democrática de Corea, siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:

- a) La transacción no implique a personas o entidades vinculadas con los programas nucleares o de misiles balísticos u otras actividades de la República Popular Democrática de Corea prohibidas por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones, incluidas las personas, entidades u organismos que actúen en su nombre;
- b) La transacción no esté relacionada con la generación de ingresos para los programas nucleares o de misiles balísticos o con otras actividades de la República Popular Democrática de Corea prohibidas en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad;
- c) El Comité no haya informado a los Estados Miembros de que se ha alcanzado el 90% del límite total anual;
- d) El Estado Miembro de que se trate notifique al Comité la cuantía de la exportación e información relativa a todas las partes de la transacción cada 30 días.

Se aplican normas similares a las transacciones de petróleo crudo.

Por el Reglamento se amplía la lista de productos de petróleo y derivados del petróleo que están sujetos a prohibiciones comerciales.

En el Reglamento se indica también que está prohibido importar, comprar o transferir, directa o indirectamente, productos textiles de la República Popular Democrática de Corea, sean o no originarios de ese país, y se incluye la lista de los materiales textiles prohibidos.

En la Decisión (PESC) 2017/1838 del Consejo, de 10 de octubre de 2017, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, se refuerza la prohibición de la adquisición de productos textiles de ese país. Las importaciones de productos textiles pueden autorizarse hasta el 10 de diciembre de 2017 si el contrato por escrito se concertó antes del 11 de septiembre de 2017, siempre que los datos pormenorizados de dichas importaciones se notifiquen al Comité a más tardar el 24 de enero de 2018.

Por la Decisión se refuerza también la prohibición mencionada anteriormente respecto del suministro, la venta o la transferencia de productos derivados del gas y el petróleo, y se establece que los Estados miembros están autorizados a inspeccionar buques en alta mar si disponen de información que ofrezca motivos razonables para suponer que el cargamento de tales buques contiene artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación están prohibidos en virtud de la Decisión. Si el Estado miembro no consiente en que se realice la inspección en alta mar, ordenará al buque que se dirija a un puerto conveniente a fin de realizar la inspección requerida. Si el buque se niega a acatar la solicitud de inspección, el Estado miembro presentará al Comité un informe en que figuren los detalles pertinentes sobre el incidente, el buque y el Estado del pabellón.

Asimismo, por la Decisión se prohíbe a los Estados miembros conceder permisos de trabajo para nacionales de la República Popular Democrática de Corea en sus jurisdicciones, y se menciona que la prohibición puede no aplicarse cuando el Comité apruebe previamente, tras el examen de cada caso, que el empleo de nacionales de la República Popular Democrática de Corea en la jurisdicción de un Estado miembro es necesario para la prestación de asistencia humanitaria, la desnuclearización o cualquier otro fin compatible con los objetivos de las

resoluciones del Consejo de Seguridad. La prohibición no se aplica con respecto a los permisos de trabajo para los que se hayan concluido contratos por escrito antes del 11 de septiembre de 2017.

La Decisión de Ejecución (PESC) 2017/1573 del Consejo, de 15 de septiembre de 2017, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea amplía la lista de personas y entidades sujetas a las sanciones. Las nuevas entradas incluyen a una persona y tres entidades relacionadas con las estructuras gubernamentales o militares de la República Popular Democrática de Corea.

El Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1568 del Consejo, de 15 de septiembre de 2017, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea añade las mismas entradas a la lista que figura en el anexo correspondiente del Reglamento (EU) 2017/1509.

Los reglamentos del Consejo de la Unión Europea mencionados son vinculantes en su totalidad y de aplicación directa en todos los Estados miembros de la Unión Europea.

En el plano nacional, los textos siguientes constituyen el fundamento jurídico para la aplicación de las sanciones:

- a) Ley de Sanciones Internacionales y Sanciones Nacionales de la República de Letonia, de 4 de febrero de 2016;
- b) El Reglamento núm. 468 del Consejo de Ministros, de 15 de julio de 2016: Procedimientos para la Ejecución de las Sanciones Internacionales y Nacionales.

En lo que respecta a las violaciones de los regímenes de sanciones, el Reglamento (CE) núm. 329/2007 dispone que los Estados miembros determinarán las sanciones aplicables en caso de infracción de sus disposiciones. Las sanciones determinadas por Letonia se establecen en el Código Penal de la República de Letonia, de 17 de junio de 1998, cuyo artículo 84 prevé sanciones por violación de los regímenes de sanciones establecidos por organizaciones internacionales. En concreto, en caso de violación intencional de las leyes y los reglamentos que rigen las sanciones impuestas por las Naciones Unidas, la Unión Europea y otras organizaciones internacionales, la sanción aplicable es la privación de la libertad por un máximo de hasta cuatro años, la privación temporal de la libertad, el cumplimiento de servicio comunitario o la imposición de una multa. Además, si ese mismo acto es cometido por un grupo de personas que actúan de conformidad con un acuerdo previo o por un funcionario público, la sanción aplicable es la privación de la libertad por un máximo de hasta ocho años.

En lo que respecta al embargo de armas, Letonia ha promulgado la legislación nacional siguiente, que exige disponer de permiso de exportación para vender, suministrar, transferir o exportar armas y material conexo a terceros países y de permiso para prestar servicios de corretaje y otros servicios relacionados con actividades militares, y que, junto con la Decisión (PESC) 2016/849, proporciona el fundamento para hacer cumplir el embargo de armas impuesto contra la República Popular Democrática de Corea y la prohibición de prestar servicios de corretaje conexos:

- a) Ley de Circulación de Bienes de Importancia Estratégica, de 21 de junio de 2007;

b) El Reglamento núm. 657 del Consejo de Ministros, de 20 de julio de 2010: Procedimientos para expedir o negarse a expedir una licencia para bienes de importancia estratégica y otros documentos relacionados con la circulación de esos bienes;

c) El Reglamento núm. 645 del Consejo de Ministros, de 25 de septiembre de 2007: Reglamento relativo a la Lista Nacional de Bienes y Servicios de Importancia Estratégica;

d) El Reglamento núm. 331 del Consejo de Ministros, de 8 de mayo de 2012: Procedimientos para la expedición de un permiso especial (licencia) para realizar actividades comerciales con los bienes a que se hace referencia en la Lista Común Militar de la Unión Europea.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Circulación de Bienes de Importancia Estratégica, se ha establecido el Comité de Control de los Bienes de Importancia Estratégica como la institución nacional de Letonia encargada de controlar la circulación de esos bienes. El Comité está facultado para anular licencias expedidas anteriormente y para denegar en lo sucesivo licencias o certificados internacionales de importación para la circulación de bienes de importancia estratégica.

En cuanto a las restricciones financieras, el 17 de julio de 2008, Letonia aprobó la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo, por la que se estableció el Servicio de Control, una autoridad estatal encargada de controlar las transacciones financieras inusuales y sospechosas, y de obtener, analizar y proporcionar información a las instituciones encargadas de la investigación preliminar, la Fiscalía y los tribunales. Además, de conformidad con la Ley de Sanciones Internacionales y Sanciones Nacionales de la República de Letonia, de 4 de febrero de 2016, la Comisión de Mercados Financieros y de Capital supervisa la aplicación de las restricciones previstas en los regímenes de sanciones internacionales o nacionales en relación con los participantes en los mercados financieros y de capital, incluidas entidades letonas como los bancos, las cooperativas de ahorro y crédito, las compañías de seguros y las empresas de corretaje de seguros, los participantes en el mercado de instrumentos financieros y los fondos de pensiones privados, las instituciones de pago y las instituciones de dinero electrónico. La Comisión está facultada para tomar las decisiones que sean necesarias a fin de aplicar las sanciones, incluidas decisiones vinculantes para los participantes en los mercados financieros y de capital relativas a la congelación de activos financieros. En fecha reciente, la Comisión determinó que tres bancos de Letonia no habían cumplido las disposiciones del marco reglamentario para la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. A esos efectos, la Comisión llevó a cabo inspecciones selectivas e inspecciones *in situ* planificadas, y llegó a la conclusión de que, en varias ocasiones, varios clientes de esos bancos, haciendo uso de empresas extraterritoriales y complejas transacciones en cadena, habían transferido fondos de sus cuentas bancarias para eludir las sanciones internacionales impuestas a la República Popular Democrática de Corea. En consecuencia, se impusieron multas a esos bancos y se llegó a un acuerdo para mejorar sus sistemas de control interno en relación con el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, y para aumentar su eficacia perfeccionando las soluciones de tecnología de la información y las pruebas externas.

Con respecto a las restricciones para prestar apoyo financiero público a actividades comerciales con la República Popular Democrática de Corea que pudieran contribuir a los programas de armas de destrucción en masa de ese país, en Letonia la emisión de garantías de crédito a la exportación se rige por el Reglamento núm. 866 del Consejo de Ministros, de 20 de diciembre de 2016, el Reglamento relativo a las Garantías de Crédito a la Exportación a Corto Plazo, y es administrada por

ALTUM, una institución estatal de financiación para el desarrollo que ofrece ayuda estatal a diversos grupos por medio de instrumentos financieros, como garantías de crédito. ALTUM es debidamente informada sobre las medidas restrictivas vigentes, y toma en cuenta las disposiciones que proceden, incluidas las relativas a la República Popular Democrática de Corea, al adoptar decisiones sobre la prestación de apoyo financiero a actividades comerciales.

En lo que respecta a las restricciones de admisión (prohibición de conceder visados), Letonia ha promulgado la siguiente legislación nacional, que, junto con la Decisión (PESC) 2016/849 y el Reglamento (CE) núm. 539/2001, proporciona el fundamento para la no admisión y para la denegación de las solicitudes de visado:

- a) La Ley de Inmigración de 31 de octubre de 2002;
  - b) El Reglamento núm. 122 del Consejo de Ministros, de 5 de marzo de 2013: Disposiciones relativas al Registro de Extranjeros Devueltos y a la Prohibición de Entrada;
  - c) El Reglamento núm. 676 del Consejo de Ministros, de 30 de agosto de 2011: Régimen de Visados.
-